

# **SEMINARIO-TALLER “GESTIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DISTRITO FEDERAL: RETOS Y PERSPECTIVAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”**

## **Áreas de Gestión Estratégica para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal: situación actual y perspectivas**

Daniel Enrique Pérez Torres<sup>1</sup>

### **1. Introducción**

Uno de los aspectos más polémicos contenidos en la más reciente actualización de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF) publicada en julio de 2010, fue el relativo a la inclusión de un nuevo concepto en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano: las Áreas de Gestión Estratégica, las cuales de manera general se pueden definir como zonas o corredores susceptibles de reciclamiento urbano de gran importancia económica y/o social, donde las decisiones sobre intervenciones urbanísticas se tomarán por un Comité con mayoría de votos por parte del Gobierno del Distrito Federal.

En principio, la justificación de la incorporación de las Áreas de Gestión Estratégica, se ha centrado principalmente en el argumento de impulsar una intervención “ágil” y “flexible” en materia de planeación y gestión urbana por parte del Gobierno del Distrito Federal, acorde con la necesidad de producir una ciudad más compacta y eficiente (Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, 2010).

Con base en lo anterior, la nueva Ley, lejos de incorporar preceptos relativos al “derecho a la ciudad”, como en el caso del Estatuto de la Ciudad brasileño, la “función social de la propiedad privada” como en Colombia, o bien el “reparto equitativo de cargas y beneficios” (equidistribución) española, propone más bien la

---

<sup>1</sup> Maestro y Candidato a Doctor en Urbanismo por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesor de posgrado en la Maestría en Urbanismo de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Maestría en Maestría en Proyectos para el Desarrollo Urbano de la Universidad Iberoamericana. Trabaja como consultor privado para diversas instituciones del gobierno Federal. Contacto: [dpereztorr@gmail.com](mailto:dpereztorr@gmail.com), tel. 55632963.

creación de una figura que supere las limitaciones derivadas de los procesos de elaboración de Programas de Desarrollo Urbano, principalmente las “dificultades” relacionadas con una participación social amplia, preocupándose más por que la aprobación de los instrumentos de planeación sea más expedita para la regeneración, recualificación y revitalización urbana y ambiental en zonas específicas de la ciudad. Con base en lo anterior, se busca de manera explícita, apoyar las inversiones privadas y el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Dentro del presente documento, se expone de manera general cómo se incorpora en la Ley de Desarrollo Urbano la figura de las Áreas de Gestión Estratégica, para posteriormente presentar algunas reflexiones sobre su naturaleza y objetivos, así como algunos comentarios en relación a las perspectivas futuras de este instrumento.

## **2. Las Áreas de Gestión Estratégica desde la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**

### **2.1. Naturaleza de las Áreas de Gestión Estratégica**

El artículo 3, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano, establece que para los efectos de su aplicación, las Áreas de Gestión Estratégica se definen como un “instrumento de planeación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, cuyos objetivos fundamentales son: incidir positivamente en la regeneración, recualificación y revitalización urbana y/o ambiental; proteger y fomentar el patrimonio cultural urbano y/o el paisaje cultural; acciones multidimensionales y multisectoriales; de gestión participativa; de desarrollo integral y, de interés general; y, definidas por el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica”.

Esta definición requiere de algunas reflexiones conceptuales. En primer lugar, la propia Ley define que el *Reciclamiento* es un “proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas del Distrito Federal” (LDDUDF, artículo 3, fracción XXVII). Es decir, de acuerdo con esta definición, el reciclaje implica en paralelo la aplicación de los conceptos de

regenerar, recualificar y revitalizar. Aún así, la legislación no define estos tres términos.

La recualificación urbana es un concepto usado en España y Argentina, mismo que hace referencia al cambio de calidad de una zona desde el punto de vista urbano, económico y social. Es decir, se refiere principalmente a cambios en los aspectos cualitativos. Aún así, es importante tener presente que algunos autores lo asimilan a otro concepto más utilizado, la gentrificación (Laborde, 2011: 25), es decir, al proceso en que las clases altas que vuelven a residir en espacios anteriormente deteriorados, desplazan a otras poblaciones mediante el aumento del valor inmobiliario.

Por otro lado, la regeneración urbana se refiere a la recuperación física y funcional de espacios urbanos vulnerables, entendiendo como tales aquellos que sufren procesos de abandono o degradación del tejido urbano o del patrimonio edificado. Desde una perspectiva más amplia también puede incluir zonas donde un porcentaje significativo de la población residente se encuentre en situación de dificultad por razones de desempleo, insuficiencia de ingresos, edad, discapacidad u otros factores de fragilidad social (Anteproyecto de la Ley de Regeneración Urbana de Castilla y León, 2012).

La revitalización se refiere principalmente a los aspectos relativos con el mejoramiento de las vivencias presentes en las zonas urbanas, en este sentido, se relacionan más con el uso del espacio público y privado, principalmente con el fomento de actividades artísticas y culturales.

Con base en lo anterior, las Áreas de Gestión Estratégica tienen como principal finalidad promover el reciclamiento urbano de diversas zonas de la ciudad de México, objetivo ampliamente aceptado y reconocido por la mayoría de los estudiosos de lo urbano. Aún así, las condiciones de este reciclamiento no están definidas claramente desde un punto de vista conceptual.

## **2.2. Participación social en las Áreas de Gestión Estratégica**

El principal actor en el establecimiento de las Áreas de Gestión Estratégica es el Jefe de Gobierno, quien tiene entre sus atribuciones participar en su “planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas de la Ciudad” (LDUDF, artículo 6, fracción X).

Como se ha mencionado, uno de los aspectos más polémicos de la propuesta en materia de Áreas de Gestión Estratégica consiste en que limita la participación ciudadana a la opinión del órgano auxiliar denominado Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica (LDUDF, artículo 16, fracción IX), mismo que se establece como “el órgano encargado de dar seguimiento a la dinámica urbana sustentándose en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, para definir la visión estratégica y el modelo territorial de las Áreas de Gestión Estratégica y las acciones a implementar con la participación de los sectores público, social y privado” (LDUDF, artículo 24).

En este sentido, el artículo 46 dispone que “el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica estará conformado por un representante de:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad;

V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI: La Secretaría de Protección Civil;

VII: La Secretaria de Cultura;

VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XI. La Delegación o Delegaciones correspondientes;

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;

XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que, de conformidad con la Ley de la materia, corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate; y

XII. La representación de dos expertos en el tema que pueden ser académicos, gremiales o profesionales que corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten. A las sesiones se podrá invitar a representantes de la iniciativa privada relacionados con el asunto a tratar.”

En complemento, la Ley establece que corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, “analizar, dictaminar y aprobar los instrumentos de planeación denominadas (SIC) áreas de Gestión Estratégica” (LDUDF, artículo 5, fracción III). Con ello se busca darle legitimidad legislativa al mencionado instrumento, para que no se derive únicamente de un acto administrativo.

Con base en lo anterior, el procedimiento para establecer un Área de Gestión Estratégica no requiere cumplir con el proceso de consulta pública, mismo que queda limitado a los procesos de elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano. La participación social se limita a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es decir, por medio del Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano.

En efecto, el establecimiento de este instrumento ha sido criticado principalmente por buscar disminuir, o bien de plano eliminar, la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de planeación del desarrollo urbano (Pradilla Cobos, 2010; Parnreiter, 2011: 18), lo cual se considera por muchos como un contrasentido luego que uno de los principales avances en materia de planeación urbana de la última década del siglo XX fueron las experiencias participativas en la elaboración de diversos programas parciales de desarrollo urbano (Ziccardi y Álvarez, 2003).

Con base en lo anterior, se puede mencionar que el instrumento no cumple con las buenas prácticas de participación en la toma de decisiones urbanísticas, las cuales destacan la necesidad de promover de manera significativa la participación ciudadana en la formación del planeamiento y de habilitar procesos eficaces que lo posibiliten.

Por otro lado, llama la atención que dentro del Comité no participen instancias tan relevantes como la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que por su propia naturaleza y funciones (la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial), sería un actor indispensable en dicho Comité. Destaca también la ausencia de instancias federales que podrían dar opinión como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

### **2.3. Formulación de las Áreas de Gestión Estratégica**

Las Áreas de Gestión Estratégica forman parte integral del sistema de instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las Normas de Ordenación. Esta decisión resulta particularmente innovadora, pero al mismo tiempo cuestionable, ya que las Áreas de Gestión Estratégica hacen referencia al mismo tiempo a la denominación del instrumento, así como a su zona de aplicación.

El Capítulo Cuarto de la Ley se refiere específicamente a las Áreas de Gestión Estratégica, estableciendo por medio del artículo 46 los principales aspectos relativos al procedimiento para la aplicación de este instrumento:

“Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I. El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica formulará un proyecto con base en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de 180 días hábiles;

II. El proyecto contendrá la delimitación territorial del Área de Gestión Estratégica, el Plan Maestro, las carteras de proyectos sectoriales y los ámbitos de aplicación territorial de cada uno de ellos;

III. Por cada proyecto, el Comité integrará un expediente técnico que deberá contener los antecedentes que determinan la necesidad de crear el Área de Gestión Estratégica;

IV. Una vez formulado el proyecto, el Comité lo remitirá con su expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles, al Jefe de Gobierno;

V. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea el instrumento denominado Área de Gestión Estratégica con su respectivo expediente técnico;

VI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción del instrumento para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver el instrumento al Jefe de Gobierno;

VII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve ni notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el Área de

Gestión Estratégica ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al instrumento en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento del Comité para que practique las adecuaciones correspondientes;

IX. El Comité hará las adecuaciones al instrumento en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias (SIC) para resolver sobre la aprobación del Área de Gestión Estratégica;

XI. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del instrumento, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Si la Asamblea aprueba el instrumento, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XIII. Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.

Este procedimiento se refiere al establecimiento de un “proyecto”, concepto usado ampliamente en la arquitectura, y no “programa”, el cual incluye a su vez al “Plan Maestro, las carteras de proyectos sectoriales y los ámbitos de aplicación territorial de cada uno de ellos”. Es recomendable que esta confusión conceptual se solucione en el Reglamento de la Ley, ya que las Áreas de Gestión Estratégica pretenden sustituir a los Programas de Desarrollo Urbano en varias zonas de la ciudad.



El esquema propuesto limita la capacidad de las Área de Gestión Estratégica como instrumento de gestión. Se trata de un esquema conceptualmente enfocado a los aspectos normativos, sin considerar los mecanismos de asociación entre los diversos actores (públicos, privados y sociales) que posibiliten la realización de los proyectos urbanísticos. Este modelo continúa con la inercia de la planeación urbana en México preocupada por los temas normativos y no los de gestión.

#### **2.4. Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano**

Como se ha mencionado, el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica debe formular sus proyectos con base en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, mismo que se define como “la base de datos que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano” (LDUDF, artículo 3, fracción XXXI). Para conformar dicho sistema la SEDUVI puede solicitar a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera (LDUDF, artículo 7, fracción XXIV).

La principal función del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano será verificar la “congruencia de los diversos instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa, tales como los económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo en el Distrito Federal, persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso, formular unos nuevos” (LDUDF, artículo 35).

Esta decisión formaliza las políticas ya habituales desde el año 2000, e impulsadas por la creación de los Corredores de Inversión y Desarrollo (CID), las cuales incluyen: “Paseo de la Reforma (5.86 km) Servicios financieros y turísticos; Eje Central (19.28 km), Comercial y servicios; Calzada de Tlalpan (18.25 km), Servicios especializados; Eje 4 Sur (18.04 km), Movilidad, vivienda y comercio; Circuito Interior (38 km), Movilidad, vivienda y servicios; Azcapotzalco (149.76 ha), Corredor

de Alta tecnología; y Calzada de los Misterios y Guadalupe (42.71 ha), Corredor patrimonial y turístico... en los CID se abrirán nuevas oportunidades de inversión pública y privada en materia de vivienda, servicios, comercio y tecnología, entre otros usos. Además propiciarán altos flujos peatonales y de transporte público, y promoverán la creación de nuevos espacios públicos urbanos” (SEDUVI, 2007: 3).

### **3. Principales perspectivas y recomendaciones**

Es necesario apuntar que si bien el instrumento denominado Áreas de Gestión Estratégica busca facilitar las intervenciones urbanísticas para el reciclamiento de diversas zonas de la ciudad que así lo requieren, no cumple en estricto con diversos principios relacionados con el derecho a la ciudad, principalmente el derecho de todas las personas de participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición, implementación y fiscalización de las políticas públicas y del presupuesto de las ciudades, para fortalecer la transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial).

En estos momentos, uno de los principales problemas para la ejecución de proyectos por medio de Áreas de Gestión Estratégica, es la carencia de una propuesta sobre el contenido que deberán tener estos instrumentos. Se prevé que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezca una propuesta del contenido de los “proyectos” para las Áreas de Gestión Estratégica, los cuales deberían ser congruentes con los alcances de los Programas de Desarrollo Urbano, primordialmente en la necesidad de abordar las diversas etapas del proceso de planeación y gestión como es el diagnóstico de la situación actual, la construcción de escenarios, la determinación de los objetivos de actuación, el establecimiento de una estrategia desde el punto de vista normativo y estratégico, la programación de obras y acciones, así como la instrumentación por medio de mecanismos fiscales, administrativos, financieros, jurídicos técnicos.

Otro de los aspectos que debe abordarse en el Reglamento respectivo es el relativo a los actores que pueden solicitar la formulación de un Área de Gestión Estratégica, los cuales podrían incluir al sector público, privado y social.

El Reglamento debe definir los criterios para la determinación de zonas susceptibles de ser objeto de intervención mediante la aplicación del Área de Gestión Estratégica, así como aclarar los alcances de las intervenciones de recualificación, rehabilitación y revitalización. Esto permitiría reducir la incertidumbre sobre el alcance territorial del instrumento, así como establecer parámetros mínimos en relación al tipo de intervenciones que se pretenden desarrollar. En este sentido, otra alternativa podría ser definir un conjunto de Áreas de Gestión Estratégica de interés público en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estableciendo también las definiciones conceptuales mencionadas.

En concordancia con lo anterior, y en una perspectiva a mediano y largo plazo, es de vital importancia instrumentar una reforma urbana integral que otorgue sustento a los instrumentos concretos que permitan llevar a la práctica el principio de la función social de la propiedad. Esto sólo puede lograrse partiendo del replanteamiento del concepto tradicional de propiedad, constituido exclusivamente por las prerrogativas de uso, disfrute y disposición, para incorporar las obligaciones que conlleva la urbanización.

Es importante que los instrumentos ya existentes como transferencia de derechos de desarrollo (potencialidades), polígonos de actuación y medidas de integración urbana, así como otros nuevos tales como asociación forzosa (SEDESOL, 2002), certificados de derechos de desarrollo, bonos por densidad, captura de plusvalías (Iracheta y Medina, 2005; Smolka y Furtado, 2001), contribuciones de mejoras (Pérez Torres, 2005, 2012), y contribuciones por valorización (Borrero, 2012) se desarrollen como un sistema de instrumentos que tenga como principal finalidad la repartición de cargas y beneficios del desarrollo urbano con base en la función pública de la propiedad y el derecho a la ciudad.

Como un aspecto fundamental, es necesario apuntar que una de las principales limitaciones de este instrumento, consiste en que a pesar de que se denomina como

de “gestión”, no incluye los mecanismos de asociación entre diversos actores (como por ejemplo, en el Sistema de Polígonos de Actuación español o el Kukaku Seiri japonés) y por tanto, tendrá un papel muy limitado en el reciclamiento pretendido.

La creación de Áreas de Gestión Estratégica nos lleva a una discusión ya añeja sobre el enfoque de planeación que debe prevalecer. En este sentido, el enfoque tradicional plantea que los objetivos y estrategias de la planeación deben ser propuestos por los planificadores, mientras que los enfoques democráticos plantean que el papel del planificador debe ser orientar procesos en los que la población tenga un papel fundamental en la toma de decisiones. En el primer caso se propone la idea de la existencia de un interés público, el cual debe ser determinado por el Estado, mientras que en el segundo se enfatiza la opinión de residentes y propietarios sobre la calidad de su hábitat. Sería deseable un planteamiento que integre ambas perspectivas, y detener así el proceso “pendular” que oscila entre una alternativa y la otra.

#### **4. Bibliografía**

Borrero, Óscar (2012) “Contribución de valorización análisis cinco ciudades colombianas”, ponencia presentada en el *Simposio sobre Contribución de Valorización en Colombia*, Bogotá, Colombia.

Iracheta, Alfonso y Medina, Susana, 2005: “*Captura de Plusvalía y Suelo Urbano para pobres en las Ciudades de México: Avances de Investigación*”, El Colegio Mexiquense, A.C., México.

Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (2010) “Transcripción de la conferencia prensa ofrecida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Felipe Leal y la Consejera Jurídica, Leticia Bonifaz, para la presentar la Ley de Desarrollo Urbano, en el patio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento”, 15 de julio, <http://187.141.18.200:9003/noticias/discursosj.html?id=1060707>.

Laborde, Soledad (2011) “La alteridad inmigrante en la ciudad del siglo XXI: nuevas formas de construcción del espacio público”, en la revista *Ciudad y Región*, No. 7, 19 - 44, enero – junio. Cali – Colombia.

Parnreiter, Christof (2011) “Formación de la ciudad global, economía inmobiliaria y transnacionalización de espacios urbanos. El caso de Ciudad de México”, en Revista *Eure*, vol. 37, núm. 111, Mayo, pp. 5-24.

Pérez Torres, Daniel (2012) *Evaluación de experiencias en la aplicación de Contribuciones de Mejoras e Impuestos a la Plusvalía en México*, documento de investigación para el Lincoln Institute of Land Policy, Cambridge, Massachusetts.

(2006) “Aplicación de Contribuciones de Mejoras y cobro por derechos de desarrollo como instrumentos de captura de plusvalías”, en el *1er Congreso Nacional de Suelo Urbano*, México.

Pradilla Cobos, E. (2010) “Participación ciudadana en el desarrollo urbano”. mayo, <http://ciudadanosenred.com.mx/articulos/experto-cuestiona-ley-desarrollo-urbano-en-foro-aldf>

Sedesol-UAM-Xochimilco (2002) *Diseño de instrumentos financieros para la integración de reservas territoriales y polígonos de actuación concertada por fuente de financiamiento*, México.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (2007) “Primer foro de liderazgo de la Ciudad de México: Infraestructura para los próximos 20 años”, 14 de junio. <http://www.seduvi.df.gob.mx/noticias/seduviinforma/descargasboletinesdeprensa/2007/14dejunioForodeLiderazgo.pdf>

Smolka, Martim y Fernanda Furtado (2001) “Lecciones aprendidas de la experiencia de América Latina con la recuperación de plusvalías”, en *Land Lines* 13, no. 4. Lincoln Institute of Land Policy.

Ziccardi, Alicia y Lucía Álvarez (2003) *Planeación participativa en el espacio local: cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios para la Ciudad, Universidad Nacional Autónoma de México.